



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 12 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del doce de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-015701-0007-CO	2020008744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-001194-0007-CO	2020008745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002772-0007-CO	2020008746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002853-0007-CO	2020008747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. -
20-002868-0007-CO	2020008748	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2020004586 de las nueve horas treinta minutos del seis de marzo de dos mil veinte, se lea tal y como se indica en el Considerando Tercero. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
20-003373-0007-CO	2020008749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-004215-0007-CO	2020008750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Annette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			<p>cargo, que, de manera INMEDIATA, gire las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, ante interrupciones prolongadas del servicio de agua y teniendo en cuenta la pandemia de coronavirus COVID-19, se garantice a la población afectada (Hatillo) el reparto suficiente de ese líquido a los efectos de que puedan suplir sus necesidades básicas e implementar las recomendaciones de aseo que las autoridades de salud han emitido. En adición, en el plazo de UN MES, deberán implementarse las acciones correspondientes a los efectos de solventar a corto plazo los problemas generados por la escasez de las fuentes de producción, sin perjuicio de las soluciones a mediano y largo plazo que tenga proyectadas. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-004539-0007-CO	2020008751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Pembrolizumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005012-0007-CO	2020008752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Se ordena a Warner Porras Sánchez y a Rafael Ángel Gutiérrez Rojas, respectivamente, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Sarapiquí del Área de Conservación Arenal Huetar Norte y de Director Regional del Área de Conservación Central, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para se cumpla con lo siguiente: 1) Que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esa sentencia, se resuelva de manera definitiva la afectación de puntos de captación y las zonas de protección de las nacientes Murillo 1, Murillo 2 y Oropéndolas. 2) Que de manera inmediata posterior a la notificación de esta sentencia se tomen las medidas necesarias y eficaces para la protección de las fuentes de agua citadas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de lo indicado en el último párrafo del considerando IV. La



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-005363-0007-CO	2020008753	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el TAC que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 15 de mayo de 2020, Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-005545-0007-CO	2020008754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005550-0007-CO	2020008755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			<p>San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 19 de mayo de 2020, la tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía General, bajo la responsabilidad de aquella, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar tal valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-005578-0007-CO	2020008756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-006011-0007-CO	2020008757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006094-0007-CO	2020008758	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Ávila, Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que deberá de resolver lo que corresponda a la impugnación planteada el 2 de setiembre de 2019, dentro del plazo que establece la ley. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-006141-0007-CO	2020008759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006224-0007-CO	2020008760	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José y sólo respecto al amparado Johan Miguel Rey Chaves. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la amparada Victoria del Carmen Téllez, y respecto de las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006313-0007-CO	2020008761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Palbociclib y el Fulvestrant por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.
20-006331-0007-CO	2020008762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-006332-0007-CO	2020008763	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006356-0007-CO	2020008764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006554-0007-CO	2020008765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y mantenga la fecha de cita de la menor de edad amparada para el 19 de mayo de 2020 a las 11:00 horas, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-006668-0007-CO	2020008766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-006773-0007-CO	2020008767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jacobo Guillén Miranda, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de los Chiles o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de esta resolución, al recurrente se responda lo que corresponde y se le brinde la información, previa discriminación de la que es confidencial, referida al: "1. Nissan Navara, color blanco placa SM 6118, el cual anteriormente utilizaba el Alcalde Municipal Jacobo Guillen Miranda, mismo que sufrió un daño en fecha 06 de noviembre de 2017. Información referente al expediente administrativo y costo del daño pagado por la administración Municipal. 2. Vehículo Toyota Prado placa SM 7216, que sufrió colisión en el cantón de San José, expediente administrativo y costo de la reparación. 3. Vehículo procedente de la Municipalidad de San Carlos, objeto de intercambio con maquinaria, expediente administrativo y costo de reparación o si el mismo se declaró en pérdida total. 4. Indicar los



			partes cancelados y pendientes por las colisiones y demás infracciones que se han realizado en materia de tránsito contra el ente llamado Municipalidad de Los Chiles de los años 2017 al 2019. 5. Indicar quienes de los involucrados pagaron los deducibles. En caso de contar con expedientes administrativos, sírvase enviarme copia de la resolución final del acto administrativo, de ser negativo, por favor indicar porque no se abrió las causas correspondientes, ya que se estaría incurriendo en el delito de Incumplimiento de Deberes por no resguardar los bienes públicos". Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a Jacobo Guillén Miranda, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de los Chiles o a quien ocupe ese cargo.
20-006887-0007-CO	2020008768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007050-0007-CO	2020008769	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se programe –dentro de un plazo razonable conforme a la agenda del despacho– un nuevo señalamiento para la celebración de la audiencia de conciliación y evacuación de pruebas suspendida mediante resolución de las 16:54 horas del 18 de marzo de 2020. Lo anterior se le deberá notificar a las partes procesales. Todo lo anterior se dicta con



			la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional de se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007058-0007-CO	2020008770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su condición de Gerente General y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Ribociclib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007073-0007-CO	2020008771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007101-0007-CO	2020008772	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material cometido en el registro informático de la parte dispositiva de la Sentencia No. 2020-008300 de las 09:50 horas de 5 de mayo de 2020, indicando que posterior a lo dicho en ese acápite, corre agregado las firmas de los Magistrados que estuvieron presentes en el momento de la votación de este



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			asunto.
20-007130-0007-CO	2020008773	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del CAI 26 de Julio, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que: A) Dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva si corresponde o no el traslado al amparado del centro penitenciario. B) Que al tutelado se le inscriba en el curso de Ofensores Sexuales en el mes de julio de 2020. Se declara sin lugar el recurso respecto de las condiciones en que debe estar recluso el privado de libertad, a propósito de sus condiciones médicas; sobre la supuesta negativa en incluir al tutelado para una valoración extraordinaria; en cuanto a la solicitud de cambio de medida de prisión a un arresto domiciliario; en cuanto a la supuesta omisión en realizarle una valoración ordinaria el 29 de abril de 2020. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología. Notifíquese. -
20-007208-0007-CO	2020008774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007266-0007-CO	2020008775	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007347-0007-CO	2020008776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007355-0007-CO	2020008777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto de las medidas sanitarias. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			Nacional de Criminología.
20-007386-0007-CO	2020008778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que el amparado necesita, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes y no se supere la fecha señalada con ocasión del presente recurso (22 de setiembre de 2020). Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Desglósense el escrito y la prueba visibles a partir de la página 6, del documento agregado al expediente digital a las 13:40 horas de 23 de abril de 2020, para que se tramiten como un asunto nuevo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007421-0007-CO	2020008779	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la ubicación del tutelado en el CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

20-007470-0007-CO	2020008780	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
20-007471-0007-CO	2020008781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto de las medidas sanitarias.
20-007559-0007-CO	2020008782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007585-0007-CO	2020008783	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. sentencia No. 2020-008328 de las 9:54 horas de 5 de mayo de 2020.
20-007615-0007-CO	2020008784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas y Jessie Solís Arbustini, por su orden Director y Coordinadora Médica, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia al amparado se le brinden los resultados de la radiografía realizada el 16 de mayo de 2019 y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-007627-0007-CO	2020008785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007646-0007-CO	2020008786	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y sin ordenar la libertad del



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

			tutelado, únicamente por la suspensión de la audiencia señalada para el 26 de marzo de 2020 y la falta de resolución del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de 13 de enero de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007659-0007-CO	2020008787	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007678-0007-CO	2020008788	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Santa Cruz, Guanacaste, y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Santa Cruz, Guanacaste, de lo indicado por la Sala en el considerando V de esta sentencia. -
20-007699-0007-CO	2020008789	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en resolver la recomendación de cambio de la modalidad de custodia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007707-0007-CO	2020008790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007731-0007-CO	2020008791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-007749-0007-CO	2020008792	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007753-0007-CO	2020008793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007801-0007-CO	2020008794	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Wilman Pérez Montero, en su condición de Director, y María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22

20-007808-0007-CO	2020008795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007820-0007-CO	2020008796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007835-0007-CO	2020008797	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007838-0007-CO	2020008798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007850-0007-CO	2020008799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007851-0007-CO	2020008800	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando Sexto de la presente resolución. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto de las medidas sanitarias. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología. Notifíquese-
20-007854-0007-CO	2020008801	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007867-0007-CO	2020008802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007879-0007-CO	2020008803	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007902-0007-CO	2020008804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007920-0007-CO	2020008805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007925-0007-CO	2020008806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-007936-0007-CO	2020008807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007949-0007-CO	2020008808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007953-0007-CO	2020008809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007964-0007-CO	2020008810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007966-0007-CO	2020008811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-007970-0007-CO	2020008812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la acusada discriminación.
20-007973-0007-CO	2020008813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

73109202014-41722

20-007980-0007-CO	2020008814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007981-0007-CO	2020008815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-007990-0007-CO	2020008816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007994-0007-CO	2020008817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-007995-0007-CO	2020008818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007996-0007-CO	2020008819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007999-0007-CO	2020008820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008002-0007-CO	2020008821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008004-0007-CO	2020008822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-008010-0007-CO	2020008823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-008011-0007-CO	2020008824	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-008014-0007-CO	2020008825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008021-0007-CO	2020008826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008025-0007-CO	2020008827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008027-0007-CO	2020008828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-008028-0007-CO	2020008829	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2020-02552 de las 9:30 horas de 7 de febrero de 2020, dictada en el expediente No. 20-001641-0007- CO y No. 20- 003664 de las 9:30 horas del 21 de febrero de 2020, respectivamente.
20-008030-0007-CO	2020008830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-008036-0007-CO	2020008831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008070-0007-CO	2020008832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-008076-0007-CO	2020008833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008077-0007-CO	2020008834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008079-0007-CO	2020008835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. -
20-008082-0007-CO	2020008836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008083-0007-CO	2020008837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. -
20-008084-0007-CO	2020008838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008085-0007-CO	2020008839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-008088-0007-CO	2020008840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-008091-0007-CO	2020008841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
20-008093-0007-CO	2020008842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008096-0007-CO	2020008843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008098-0007-CO	2020008844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. -
20-008103-0007-CO	2020008845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008140-0007-CO	2020008846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:22